



CUT: 11701-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0053-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE

Acora, 25 de marzo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo, ingresado con C.U.T. N° 11701-2022, presentado por Francisco Rodríguez Oquendo, identificado con DNI N° 01291175, en calidad de Representante Legal de la Empresa Pesquera Rodríguez Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – EMPERO E.I.R.L. con Registro Único del Contribuyente – RUC N° 20447891671, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua Superficial, para uso productivo con fines Acuícola; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7. de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; asimismo. en el numeral 79.4 contempla, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, norma que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195, tiene por objeto regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimiento contenidas en la Ley General de Acuicultura, a fin de fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientales marinos, estuarinos y continentales, así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional. En su artículo 32°, establece que el uso del agua para la acuicultura, como medio de crianza, al

no ser consuntivo, tiene preferencia de uso frente a otras actividades productivas. Esta comprende el desarrollo de la actividad acuícola y la infraestructura destinada para tal fin.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); en el numeral 3.1 del artículo 3., establece, que la acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua – ALA;

Que, en este contexto, la administrada mediante el formato N° 01, de fecha 25.01.2022, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua para uso productivo con fines acuícola, adjuntando, copia de Documento Nacional de Identidad – DNI, copia de Resolución Administrativa N° 0051-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines acuícola, copia de Inscripción en SUNARP de la Empresa Pesquera Rodríguez Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – EMPERO E.I.R.L. con RUC 20447891671, copia de Solicitud de Concesión Acuícola a la Dirección Regional de la Producción Puno, que corresponde al trámite del derecho acuícola, copia de Resolución Directoral Regional N° 277-2021-G.R. Puno/DIREPRO/DR, que resuelve, aprobar la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, copia de contrato privado de alquiler del Inmueble, los mismos se encuentran conforme a los requisitos exigidos mediante el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA; y en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el expediente Administrativo por personal profesional de la Administración Local de Agua llave, emite el Informe Técnico N° 0021-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/EMM, que recomienda: a) Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines acuícola, a favor de la Empresa Pesquera Rodríguez Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – EMPERO E.I.R.L. con Registro Único del Contribuyente – RUC N° 20447891671, categoría de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), para aprovechar las aguas superficiales Lenticas del Lago Titicaca, un volumen de 1140 m³, con ubicación en el Centro Poblado de Villa Socca del distrito de Acora, provincia y departamento de Puno, b) El uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI; y la Resolución Jefatural N° 337-2015-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **Otorgar**, la Licencia de Uso de Agua Superficial, para uso productivo con fines acuícola, a favor de la **Empresa Pesquera Rodríguez Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – EMPERO E.I.R.L.** con Registro Único del Contribuyente – RUC N° 20447891671, categoría de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), para aprovechar las aguas superficiales Lenticas del Lago Titicaca, un volumen de 1440 m³, ubicado en el distrito de Acora, provincia y departamento de Puno, según las características técnicas siguientes:

Fuente de Agua		Ubicación									
		Política			Hidrográfica		Geográfica				
Tipo	Nombre	Dpto.	Prov.	Distrito	Unidad Hidrográfica	Código	Proyección UTM WGS 84 Zona 19 Sur, Datum Horizontal (Cuadrante del espejo de agua solicitada)			Proyección UTM 84 Zona 19 Sur, Datum Horizontal (Centroide del Uso)	
							Vértice	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Lago	Titicaca	Puno	Puno	Acora	Titicaca	UH: 01	A	427662	8240077	427718	8240130
							B	427739	8240055		
							C	427774	8240174		
							D	427697	8240197		

Fuente de Agua		Und.	Volumen Mensual												Volumen Anual (m³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Lago	Titicaca	m³	1440	1440	1440	1440	1440	1440	1440	1440	1440	1440	1440	1440	1440

Artículo Segundo. - **Precisar**, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

Artículo Tercero. - **Notificar**, la presente Resolución Administrativa a la Empresa Pesquera Rodríguez Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – EMPERO E.I.R.L. con Registro Único del Contribuyente – RUC N° 20447891671, con las formalidades de Ley; y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE,

FIRMADO DIGITALMENTE

ISAAC HUMPIRI RAMOS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ILAVE